

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/162/2015

Por el que se aprueba la Resolución de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, dictada en el expediente número IEEM/CG/OF/002/15.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el Contador Público Juan Daniel Valdez Solís, Subdirector adscrito a la Subcontraloría de Fiscalización y Control Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/CG/SFyCI/05/2015, remitió el informe de la acción de control preventivo en órgano desconcentrado, Junta Municipal 19, con cabecera en Capulhuac, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2014-2015, con el cual se presumió la existencia de probables conductas administrativas irregulares, consistentes en que se había autorizado que los C.C. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia sin cumplir con los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General, en sesión celebrada el día veintitrés de septiembre del año próximo pasado, mediante Acuerdo número IEEM/CG/50/2014; actos que fueron imputados al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal en mención; lo anterior según se refiere en el Resultando Primero de la resolución emitida por el Órgano de Control Interno, motivo del presente Acuerdo.
- 2.- Que el día veintisiete de abril de dos mil quince, la Contraloría General emitió Acuerdo por el que, con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, ordenó el registro del respectivo asunto, bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/002/15, determinando instaurar

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, por contar con los elementos suficientes que hicieron presumible alguna irregularidad, conforme se menciona en el Resultando Segundo de la resolución objeto de este Acuerdo.

- 3.- Que el día cuatro de mayo del año que transcurre, se notificó el oficio número IEEM/CG/1204/2015 de fecha veintisiete de abril del año en curso, al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, a través del cual se le citó al desahogo de su garantía de audiencia, le hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que se le atribuyó, así como el lugar, día y hora en que se desahogarían la audiencia de mérito, como se refiere en el resultando Cuarto de la resolución materia de este Acuerdo.

El carácter de servidor público electoral que tuvo el ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, intitulado "Por el que se designa a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015", aprobado por el Consejo General en sesión de fecha siete de noviembre del año dos mil catorce, por el cual se le nombra Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 19 de Capulhuac, Estado de México; lo anterior en los términos que se indican en el inciso a) del Considerando II de la referida resolución.

Asimismo, en el inciso b) del mismo Considerando, se señala la irregularidad administrativa atribuida a su persona, que se hizo consistir en:

"...autorizar que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia sin cumplir con los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015... con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió de cumplir con el procedimiento establecido en los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015 aprobado mediante

acuerdo número IEEM/CG/50/2014 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día treinta de septiembre del mismo año, y abstenerse autorizar que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia de la Junta Municipal número 19 de Capulhuac, Estado de México, toda vez que en las Listas de Asistencia de Personal Eventual de dicha Junta, correspondientes a los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se aprecia el nombre de los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, así como firmas en los apartados de entrada, de salida a comer, de regreso de comer y salida..."

- 4.- Que el veinte de mayo de dos mil quince, la Contraloría General instrumentó acta en la cual se asentó la comparecencia del ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía en la que constan las manifestaciones, pruebas y alegatos que vertió; y en consecuencia, determinó tener por desahogada su garantía de audiencia y ordenó dictar la resolución que en derecho correspondió; lo anterior conforme se refiere en el Resultando Quinto de la resolución en estudio.
- 5.- Que la Contraloría General de este Instituto, una vez que efectuó el análisis de las constancias agregadas al expediente IEEM/CG/OF/002/15 y desahogó todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, emitió la correspondiente resolución en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, en la que determina imponer como sanción administrativa disciplinaria al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, la consistente en amonestación.
- 6.- Que mediante oficio número IEEM/CG/1596/2015, de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, el M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez Contralor General de este Instituto, remitió a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, la resolución emitida en el expediente IEEM/CG/OF/002/15 de fecha veintinueve de mayo del año en curso, constante en doce fojas útiles, a fin de que la misma fuera puesta a consideración del Consejo General de este Instituto.
- 7.- Que el veintinueve de mayo de dos mil quince, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/1619/15, de la misma fecha, envió el oficio y la resolución aludida en el Resultando anterior, a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que por su conducto fuera sometida a la consideración de este Consejo General; y

Elaboró: Lic. Amelia González Maya
Lic. Francisco Ruiz Estévez

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

El párrafo cuarto del artículo citado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos

- II. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 197, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

En el párrafo cuarto, fracción XVII, el artículo en cita atribuye a la Contraloría General en mención, conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que

correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- V.** Que el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 42 de la Ley en comento, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.
- VI.** Que el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla como sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria a la Amonestación, la cual podrá ser impuesta solo en dos ocasiones en un lapso de cinco años, por diversos actos o hechos relacionados con el servicio público. Conforme al artículo 2 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, son sujetos de la misma, los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, las personas que al momento de la conducta o los hechos señalados como irregulares, hayan sido servidores públicos electorales del Instituto y aquéllos que incumplan con cualquier obligación que derive de la separación de su empleo, cargo o comisión.
- VII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 6, establece que la substanciación del procedimiento administrativo, el periodo de información previa, el fincamiento de responsabilidad administrativa, la aplicación de sanciones, las notificaciones, plazos y términos, lo relativo a las pruebas y alegatos, así como el recurso administrativo de inconformidad se sujetarán en lo conducente a lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la propia Normatividad en consulta.
- VIII.** Que la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 9, señala que en observancia a lo dispuesto por el artículo 197 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones

derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, que si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo.

- IX. Que el artículo 22 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México establece que las resoluciones mediante las que se impongan cualquier sanción, se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría General.
- X. Que como ya fue señalado, en términos de lo dispuesto por los artículos 197, párrafos primero y cuarto fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México y 9 último párrafo de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es atribución de la Contraloría General de este Instituto identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del propio Instituto e imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley, en su caso, instaurar los procedimientos respectivos y someter a este Órgano Superior de Dirección la resolución respectiva.

En este sentido, al ser una atribución de la Contraloría General emitir la resolución correspondiente, ésta debe contener la fundamentación y motivación de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de la consecuente imposición de la sanción respectiva o, en su caso, de la determinación de abstención de decretar la misma, por lo que este Consejo General, de estimar correcta la cita y aplicación de los dispositivos legales y los razonamientos que se viertan en la resolución de ese Órgano de Control Interno, debe aprobarla en definitiva a efecto de que dicha determinación surta efectos jurídicos.

Precisado lo anterior, este Consejo General, una vez que analizó la resolución de la Contraloría General motivo del presente Acuerdo, advierte el desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en contra del ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, que la misma se encuentra debidamente fundada en las disposiciones normativas y legales aplicables y en la que se razonaron los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la irregularidad que le fue atribuida, el análisis de la individualización de la sanción al valorar la gravedad de la

infracción, los antecedentes del infractor, sus condiciones socio-económicas, la reincidencia y el beneficio, daño o perjuicio económico, por lo cual es procedente que se pronuncie por su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la resolución recaída al expediente número IEEM/CG/OF/002/15, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por el que impone al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria consistente en Amonestación, documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al ciudadano Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II, del artículo 59, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e inscriba dicha resolución en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General a su cargo.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del ciudadano sancionado.
- CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CG/OF/002/15, como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de junio de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

IEEM/CG/OF/002/15

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, instalada para el Proceso Electoral 2014-2015; y

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante oficio IEEM/CG/SFyCI/05/2015 de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el C.P. Juan Daniel Valdez Solís, Subdirector adscrito a la Subcontraloría de Fiscalización y Control Interno de esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, remite el INFORME DE LA ACCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EN ÓRGANO DESCONCENTRADOS "JUNTA MUNICIPAL 19 CAPULHUAC", con el cual se presume la existencia de probables conductas administrativas irregulares consistentes en que se autorizó que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia sin cumplir con los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015 aprobado mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2014 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día treinta de septiembre del mismo año; actos imputados presuntamente al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México.

SEGUNDO. Derivado de ello, esta Contraloría General el día veintisiete de abril de dos mil quince, dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/OF/002/15 y la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, en virtud de contar con elementos suficientes que hicieron presumir una irregularidad atribuible a su persona.

TERCERO. A través del oficio IEEM/CG/1203/2015 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince se le requirió al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, que remitiera copia certificada del oficio IEEM/JME019/060/2015. Dando respuesta mediante similar IEEM/SE/6507/2015 de fecha cuatro de mayo de dos mil quince.

CUARTO. El día cuatro de mayo de dos mil quince, esta autoridad instructora notificó al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, el oficio IEEM/CG/1204/2015 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, mediante el cual se le citó a garantía de audiencia, se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

QUINTO. En fecha veinte de mayo de dos mil quince, se desahogó la garantía de audiencia del Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19

de Capulhuac, Estado de México, en el lugar, fecha y hora para la cual fue citado, en la que realizó las manifestaciones que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 197 del Código Electoral del Estado de México; 3 fracción VII, 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados al presunto responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014 "Por el que se designa a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015", aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día catorce de noviembre del mismo año, por el cual se nombró al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa al presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/1204/2015 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince; tal y como se desprende de la Razón de Notificación y acuse de recibo de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, los cuales obran a fojas 000073 a la 000077 del expediente en estudio; se hizo consistir en:

"...autorizar que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia sin cumplir con los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015... con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables"; actualizándose dicha

disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió cumplir con el procedimiento establecido en los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015 aprobado mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2014 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día treinta de septiembre del mismo año, y abstenerse autorizar que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia de la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, toda vez que en las Listas de Asistencia de Personal Eventual de dicha Junta, correspondientes a los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se aprecia el nombre de los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, así como firmas en los apartados de entrada, de salida a comer, de regreso de comer y de salida...”

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/1204/2015 de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, el presunto responsable Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, compareció el día veinte de mayo de dos mil quince, y manifestó:

“...Que efectivamente se autorizó que firmaran los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, porque se le había invitado a trabajar toda vez que el propio Secretario Ejecutivo había autorizado cuatro espacios y les había comentado a los demás Vocales que propusieran los dos lugares restantes, sin embargo ellos de forma rebelde y maliciosa no propusieron a persona alguna. En ningún momento ingresé a dos personas extrañas, toda vez que el día que acudió la Contraloría a hacer la inspección les mostré un oficio que le informaba al Secretario Ejecutivo de estas dos personas, yo creo que si desde el momento que se autorizan los espacios e ingresa el personal lo prudente es que empiecen a registrarse en las listas de asistencia, sino sería una aberración que un mes después que es autorizada la plantilla se tengan que firmar listas atrasadas como es el caso en este momento, y solicitaría que se revisaran las listas donde el Secretario Ejecutivo autoriza unas plazas y el personal nunca estuvo trabajando ahí, el ejemplo es que entraron cuatro personas a trabajar formalmente en la oficina el día treinta de mayo de dos mil quince, y se les va a pagar desde el día dieciséis de abril del dos mil quince, es decir que sin que asistieran a laborar una quincena se les cubrirá su sueldo y lo que están haciendo los otros Vocales es subsanar las listas de asistencia porque están autorizadas desde el día dieciséis de abril del dos mil quince las cuatro plazas. Además el motivo de que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri estuvieran registrados era por la responsabilidad e interés de estar colaborando, yo quisiera que revisaran el procedimiento de autorización en todos los espacios de las juntas y se van a da[r] cuenta que hay un vacío para el registro y autorización de las plazas. De igual manera comento que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri son unas persona[s] honestas, responsables y con valores que en todo momento estuvieron apoyando a los trabajos de la Junta y en ningún momento percibieron una sola retribución, asimismo manifiesto que a pesar de la desconfianza de los otros vocales nunca se perdió ninguna documentación o material alguno propiedad de este Instituto, yo creo que el único pecado que cometieron es el solicitar trabajo. Finalmente comento que desde que ingresé al Instituto Electoral he realizado actividades positivas hacia el mismo, que ni los propios directores del Órgano Central las han realizado y que han sido en beneficio tanto del propio proceso, como para resaltar la imagen del mismo Instituto y que a partir de que estuvimos colaborando en Capulhuac, el nivel de abstencionismo ha disminuido, porque tengo dos prioridades, una es el Instituto y la segunda, mi pueblo. Siendo todo lo que deseo manifestar...”

Al abrirse la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, el compareciente manifestó:

"...Que ofrece como prueba el oficio IEEM/JME019/060/2015, el cual obra en copia certificada dentro del expediente IEEM/CG/OF/002/15, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

Finalmente en uso de la palabra en la etapa de alegatos señaló:

"...Que ratifica lo manifestado anteriormente, siendo todo lo que desea ofrecer..."

En cuanto al medio probatorio consistente en el oficio IEEM/JME019/060/2015, el cual obra en copia certificada a foja 000080 dentro del expediente en estudio, éste será objeto de valoración en el Considerando siguiente.

IV. La responsabilidad atribuida al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que obran dentro de actuaciones, los siguientes elementos probatorios:

1. Oficio IEEM/CG/SFyCI/05/2015 de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, firmado por el C.P. Juan Daniel Valdez Solís, Subdirector adscrito a la Subcontraloría de Fiscalización y Control Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México (a foja 000002), en el cual anexa:

a) Acuse del oficio IEEM/CG/2931/2014 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce (a fojas 000007 a la 000011), mediante el cual el suscrito en mi carácter de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, hago del conocimiento al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, la práctica de diversos operativos, verificaciones y revisiones.

b) INFORME DE LA ACCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EN ÓRGANO DESCONCENTRADOS "JUNTA MUNICIPAL 19 CAPULHUAC" (a fojas 000003 a la 000006), firmado por los CC. Juan Daniel Valdez Solís, Adelaido Romero Flores, Claudia C. Pérez González y Huber Manuel Estébez Benítez, Subdirector adscrito a la Subcontraloría de Fiscalización y Control Interno, Jefe de Departamento adscrito al Departamento de Auditoría y Control Interno, Auditor y Operador de Logística, respectivamente, todos de esta Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, en el cual se encuentra señalado:

"...**CONCLUSIONES**... De la verificación a la asistencia y permanencia del personal de la Junta Municipal 19 Capulhuac, se determina que el C. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo autorizó a los C. Andy Dennise Neria Castañeda y al C. Saúl Ramos Neri a que firmaran las listas de asistencia a partir del 16 de marzo del presente año, sin contar con el oficio de propuesta y con el visto bueno de los tres vocales, así mismo sin oficio de autorización por parte de la Secretaría Ejecutiva..."

c) Acta Administrativa de fecha uno de abril de dos mil quince (a fojas 000012 a la 000022), firmada por lo CC. Claudia C. Pérez González y Huber M. Estebes Benítez, Personal Comisionado por la Contraloría General, y los CC. Victoria Patiño Becerril, Guillermo Aguirre Reza, Roberto Eliasib Ubaldo Mejía y Emmanuel Bastida Cárdenas, en su carácter de Vocal de Capacitación, Vocal de Organización, Vocal Ejecutivo y Enlace Administrativo, respectivamente, de la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, en la cual se hace contar lo siguiente:

"...EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, SIENDO LAS 9:20 HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2015, ENCONTRÁNDOSE EN LAS INSTALACIONES DE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL NÚMERO 19 SEDE: CAPULHUAC, LOS SUSCRITOS C.P. CLAUDIA CLEMENTINA PÉREZ GONZÁLEZ Y C.P. HUBER M. ESTEBEZ BENITEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y COMISIONADOS POR SU TITULAR A TRAVÉS DEL OFICIO IEEM/CG/0022/2015 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2015, PARA REALIZARA ACTIVIDADES QUE DERIVEN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA CONTRALORÍA... SIENDO LAS 9:20 NOS PRESENTAMOS EN LA JUNTA MUNICIPAL NÚMERO 19 SEDE: CAPULHUAC, ESTANDO CERRADA A DICHA HORA; EN ÉSE MOMENTO SE PRESENTÓ LA C. VICTORIA PATIÑO BECERRIL, CON CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN; QUIEN COMENTÓ QUE AYER HABÍA SIDO TÉRMINO DE LEY, POR ESO NO HABÍAN ABIERTO TEMPRANO; SE SOLICITARON LAS LISTA DE ASISTENCIA PARA VERIFICAR LA PERMANENCIA DEL PERSONAL POR EL PERIODO DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL 2015, DETECTÁNDOSE QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS DURANTE ESA QUINCENA AL C. ANDY DENNISE NEIRA CASTAÑEDA Y C. SAÚL RAMOS NERI, QUIENES NO CUENTAN CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA NI PROPUESTA FIRMADA POR LOS TRES VOCALES QUE JUSTIFIQUEN SU PRESENCIA EN LA JUNTA MUNICIPAL... SIENDO LAS 11:48 A.M. SE PRESENTÓ EL C. ROBERTO ELIASIB UBALDO MEJÍA VOCAL EJECUTIVO, QUIEN MANIFIESTA QUE: YO AUTORICE QUE LOS C. ANDY DENNISE NEIRA CASTAÑEDA Y SAÚL RAMOS NERI FIRMARAN LAS LISTAS DE ASISTENCIA A PARTIR DEL 16 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, PROPORCIONANDO OFICIO IEEM/JME019/060/2015, QUE FUE PRESENTADO EL 31 DE MARZO DE 2015 EN OFICIALÍA DE PARTES... NO HABIENDO NADA MÁS QUE AGREGAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, SIENDO LAS 12:23 DE LA FECHA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR..."

d) Copia certificada del oficio IEEM/JME019/060/2015 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince (a foja 000080), signado por el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, y dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, con fecha de recibo del treinta y uno de marzo de dos mil quince de la Oficialía de Partes del mismo Instituto, en el cual especifica:

"...Nos asignaron 4 lugares, un Auxiliar de Junta, 2 Coordinadores de Logística y una Secretaria, a partir del día 16 de Marzo. Cabe mencionar que se integraron el Auxiliar de Junta y la Secretaría apoyándonos en las actividades de esta Junta y Consejo. Sin embargo los dos Coordinadores de Logística no han sido propuestos por el Vocal de Organización y la Vocal de Capacitación; también se han negado a firmar la propuesta con una actitud de rebeldía, indisciplina y complicidad, asesorados por los Vocales de otras Juntas, con ello entorpeciendo al Proceso Electoral..."

e) Acuerdo número IEEM/CG/50/2014 del Consejo General de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce (a fojas 000023 a la 000029), mediante el cual se aprueban los Lineamientos de

Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015 y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de septiembre dos mil catorce, que señala en sus puntos 6 y 12 lo siguiente:

6. Por lo que toca a las plazas y cargos no incluidos en la convocatoria, las propuestas deberán contar con el visto bueno de los tres vocales, quienes deberán firmar en forma conjunta el oficio de petición y remitir a la Dirección de Organización para que con el auxilio de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, se lleve a cabo la valoración curricular inmediata y en su caso trámite de contratación en la quincena próxima...

12. Al autorizarse en definitiva las propuestas de personal de órganos desconcentrados por la Secretaría Ejecutiva, remitirá por escrito a la Dirección de Administración a su cargo, para que se realicen los trámites administrativos conducentes.

f) Circular número 03 de fecha diecinueve de enero de dos mil catorce (a fojas 000030 a la 000031), signada por el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, mediante la cual se les da a conocer a los Vocales Ejecutivo Municipales y Distritales sobre el Capítulo Cuarto relativo a Control de Asistencia y Puntualidad del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

g) Copia certificada de las Listas de Asistencia de Personal Eventual de la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México (a fojas 000049 a la 000062), correspondiente a los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno de marzo y uno de abril, todas del año dos mil quince, en las cuales se aprecia el nombre de los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, así como firmas en los apartados de entrada, de salida a comer, de regreso de comer y de salida, con excepción de la fechada el día uno de abril de dos mil quince.

h) Oficio IEEM/DA/1344/2015 de fecha quince de abril de dos mil quince, signado por el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México (a foja 000065), mediante el cual refiere:

"...En atención a su oficio No. IEEM/CG/1078/2015, donde solicita copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de los "Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México", referente a la contratación de los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, en la Junta Distrital No. 19 con sede en Capulhuac, Estado de México; a lo anterior, me permito informarle que una vez revisado los archivos y documentos que obran en el Departamento de Personal en esta Dirección, no se identificó registro alguno de los ciudadanos antes citados..."

Con base en los medios probatorios señalados en los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h), de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al adminicularlos se tienen elementos suficientes para acreditar que el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, autorizó que los CC. Andy Dennise Neria

Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran listas de asistencias sin cumplir con los puntos 6 y 12 de los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, que establecen que las propuestas para contratación de personal deberá contar con el visto bueno de los tres vocales, quienes deberán firmar en forma conjunta el oficio de petición y al autorizarse en definitiva las propuestas de personal de órganos desconcentrados por la Secretaría Ejecutiva, remitirá por escrito a la Dirección de Administración a su cargo, para que se realicen los trámites administrativos conducentes, situación que no ocurrió de esta manera, con lo cual se acredita un hecho que se encuentra fuera de la normatividad que rige este Instituto Electoral del Estado de México. Así, podemos resaltar que la responsabilidad que se le atribuye a dicho servidor público electoral se encuentra acreditada legalmente mediante el Acta Administrativa de fecha uno de abril de dos mil quince, en la cual el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, señaló: "...YO AUTORIZO QUE LOS C. ANDY DENNISE NEIRA CASTAÑEDA Y SAÚL RAMOS NERI FIRMARAN LAS LISTAS DE ASISTENCIA A PARTIR DEL 16 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO..." Aunado a lo anterior, en la Garantía de Audiencia, el presunto responsable manifestó: "...Que efectivamente se autorizó que firmaran los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, porque se le había invitado a trabajar toda vez que el propio Secretario Ejecutivo había autorizado cuatro espacios y les había comentado a los demás Vocales que propusieran los dos lugares restantes, sin embargo ellos de forma rebelde y maliciosa no propusieron a persona alguna..."; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por el presunto responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del Acta Administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portador es reconocido como ciudadano de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/1204/2015 se le especificó que se encontraba citado en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionado o forzado a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo que autorizó que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran las listas de asistencia, en consecuencia, el incumplimiento a los puntos 6 y 12 de los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve. Con el oficio IEEM/DA/1344/2015 de fecha quince de abril de dos mil quince, signado por el Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita que referente a la contratación de los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, una vez revisados los archivos y documentos que obran en el Departamento de Personal en esa Dirección, no se identificó registro alguno de los ciudadanos antes citados; documento que se valora de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México. Con las copias certificadas de las Listas de Asistencia de Personal Eventual de la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, correspondiente a los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno de marzo, todas del año dos mil quince; mismas que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100, 101 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se genera certidumbre respecto de que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaron listas de asistencias de la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México.

Por lo que hace a la prueba ofrecida por el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, consistente en el oficio IEEM/JME019/060/2015 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, el cual obra en copia certificada a foja 000080 de expediente en estudio, no resulta un elemento suficiente para desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye consistente en que el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, autorizó que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia, lo cual realizaron desde el día dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil quince, sin cumplir con los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015; toda vez que el oficio IEEM/JME019/060/2015 tiene como fecha de recibo de la Oficialía de Partes del mismo Instituto el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, es decir se hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, posterior a la autorización que dio el Vocal Ejecutivo para que firmaran las listas de asistencia sin estar contratados o dados de alta en el Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo que hace a las manifestaciones que el realizó Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, en su garantía de audiencia, del tenor siguiente:

"...En ningún momento ingresé a dos personas extrañas... yo creo que si desde el momento que se autorizan los espacios e ingresa el personal lo prudente es que empiecen a registrarse en las listas de asistencia... entraron cuatro personas a trabajar formalmente en la oficina el día treinta de mayo de dos mil quince, y se les va a pagar desde el día dieciséis de abril del dos mil quince, es decir que sin que asistieran a laborar una quincena se les cubrirá su sueldo y lo que están haciendo los otros Vocales es subsanar las listas de asistencia porque están autorizadas desde el día dieciséis de abril del dos mil quince las cuatro plazas... el motivo de que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri estuvieran registrados era por la responsabilidad e interés de estar colaborando... quisiera que revisaran el procedimiento de autorización en todos los espacios de las juntas y se van a da cuenta que hay un vacío para el registro y autorización de las plazas... comento que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri son unas persona honestas, responsables y con valores que... estuvieron apoyando a los trabajos de la Junta y en ningún momento percibieron una sola retribución... nunca se perdió ninguna documentación o material alguno propiedad de este Instituto... desde que ingresé al Instituto Electoral he realizado actividades positivas hacia el mismo... en beneficio tanto del propio proceso, como para resaltar la imagen del mismo Instituto... a partir de que estuvimos colaborando en Capulhuac, el nivel de abstencionismo ha disminuido..."

Es menester señalar que no se desprende alguna causa que lo excluya de la responsabilidad que se le atribuyó, ya que solamente refiere situaciones que son independientes al cumplimiento de los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, al haber autorizado que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia sin haber dado cumplimiento a los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "...XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables";* **actualizándose dicha infracción en razón** de que debió cumplir con el procedimiento establecido en los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015 aprobado mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2014 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día treinta de septiembre del mismo año, y abstenerse de autorizar que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia de la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, toda vez que en las Listas de Asistencia de Personal Eventual de dicha Junta, correspondientes a los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno de marzo del año dos mil quince, se aprecia el nombre de los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri, así como firmas en los apartados de entrada, de salida a comer, de regreso de comer y de salida.

V. Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, en su garantía de audiencia, consistentes en "*...Que ratifica lo manifestado anteriormente...*", dichos argumentos son ineficaces para desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye, lo anterior tiene sustento en las consideraciones realizadas por esta Autoridad en el Considerando "IV" de la presente resolución.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, consistió en autorizar que los CC. Andy Dennise Neria Castañeda y Saúl Ramos Neri firmaran la lista de asistencia sin cumplir con los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015 aprobado mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2014 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día treinta de septiembre del mismo año; sin embargo de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, relativo a la elección de Diputados a la Legislatura del Estado y de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; aunado a que la conducta que nos ocupa, incumplió la fracción XXXIV del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual no se encuentra dentro de las infracciones calificadas como graves, de acuerdo con lo establecido en el párrafo quinto de la fracción V del artículo 49 de la citada Ley.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, por los efectos y consecuencias, ésta es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor** no pasa desapercibido a esta autoridad que el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, cuenta con estudios de Licenciatura, ingresó al servicio público electoral desde el año de mil novecientos noventa y seis y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo asciende a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico que ostenta al interior del Instituto Electoral del Estado de México, su grado de escolaridad, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye que el servidor público electoral nombrado, ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, cuenta con estudios Licenciatura, ingresó al servicio público electoral desde el año de mil novecientos noventa y seis, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo asciende a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que dada su preparación académica, experiencia y su condición económica en el momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, le permitieron tener pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, el mismo servidor público electoral, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, haya estado involucrado en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, con fundamento en lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **amonestación**.

Se hace de conocimiento al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los puntos 6 y 12 de los Lineamientos de Contratación de Personal Eventual, para el Apoyo en los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, aprobado mediante acuerdo número IEEM/CG/50/2014 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el día treinta de septiembre del mismo año.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México, la sanción administrativa consistente en **amonestación** para efectos de que conste en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que se lleva en la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVII del Artículo 197 del Código Electoral del Estado de México, póngase a consideración del Consejo General la presente resolución.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique al Lic. Roberto Eliasib Ubaldo Mejía, Vocal Ejecutivo adscrito a la Junta Municipal Electoral número 19 de Capulhuac, Estado de México.

QUINTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SEXTO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CG/OF/002/15, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince.

TYMR/OABD/MJG*